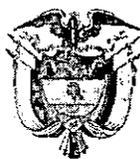


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO NUMERO 2013 - 00592
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA S.A. hoy ANA LEIDA BARRAGÁN DÍAZ
DEMANDADO: JHON JAMES ESCOBAR GÓMEZ

Acorde con el escrito allegado en el que se determina que el se determina que la señora **ANA LEYDA BARRAGÁN DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55'200.805 -**La Cedente**- y el señor **ÁLVARO OSPINA TRUJILLO**, portador de la cédula de ciudadanía número 11'314.765 , -**El Cesionario**- manifiestan que han celebrado **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO**, donde **La CEDENTE** transfiere al **CESIONARIO**, los derechos del crédito que está siendo objeto de cobro judicial, en el proceso referenciado, donde se encuentra legalmente embargado el vehículo con placa **MBT - 187**. A partir de la radicación y reconocimiento en el Despacho que conoce la Litis, cesará toda responsabilidad de la **CEDENTE** en el proceso del epígrafe.

La **CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor, ni el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades cualquiera que sea su naturaleza, que se puedan presentar dentro del proceso.

La **CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado de éste proceso, el **CESIONARIO** declara que conoce y asume el proceso en el estado que se encuentra, con las medidas cautelas practicadas, en caso de existir -fls. 85 y 87-

El artículo 1969 del Código Civil establece: *"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente..."* y el canon 1970 ejúsdem, regla: *"Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho"*.

Por lo antes referido, opera la cesión de derechos litigiosos de la acreedora a favor del tercero, como en efecto se declarará.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CEDIDAS LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIONES que se ejecutan dentro del proceso del epígrafe y que le correspondían inicialmente a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento -Hoy GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento-**, posteriormente a la señora hoy a la señora **NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**, portadora de la cédula número 52.758.258 de Bogotá, quien cede a

favor del señor **ÁLVARO OSPINA TRUJILLO**, portadora de la cédula número 11'314.356 de Girardot, los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: Por lo antes referido se reconoce y se tiene al señor **ÁLVARO OSPINA TRUJILLO**, portadora de la cédula número 11'314.356 de Girardot como nuevo acreedor y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que correspondían a la **CEDENTE** dentro de las presentes diligencias.

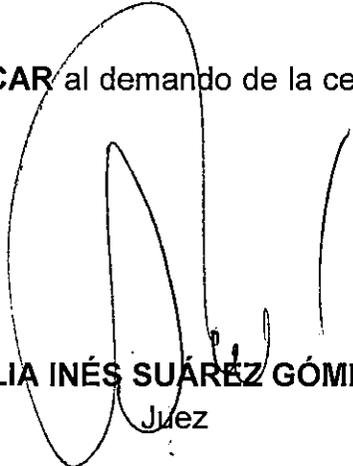
TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **ALEXANDER AMAYA MARTÍNEZ**, en representación del señor **ÁLVARO OSPINA TRUJILLO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: No se accede a lo pedido por la parte demandante como quiera que el rodante objeto de medida cautelar se encuentra embargado y secuestrado y bajo la responsabilidad de la secuestre **GLADYS SANTANDER FLOREZ**.

QUINTO: Teniendo en cuenta la presente cesión de las obligaciones que se ejecutan, se ordena oficiar de manera inmediata a la secuestre **GLADYS SANTANDER FLOREZ** para que se abstenga de entregar el rodante objeto de medida dentro de éste ejecutivo a la señora **ANA LEIDA BARRAGÁN DÍAZ** conforme se le había comunicado con oficio número 2068 del 15 de noviembre de 2022 y que el vehículo sigue bajo la responsabilidad de la auxiliar hasta nueva orden de éste Juzgado.

SEXTO: NOTIFICAR al demandado de la cesión, mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

-2 autos-

99

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



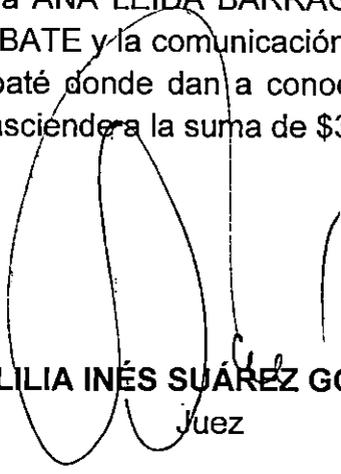
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO NUMERO 2013 - 00592
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA S.A. hoy ANA LEIDA BARRAGÁN DÍAZ
DEMANDADO: JHON JAMES ESCOBAR GÓMEZ

Adjuntar y dejar en conocimiento de las partes el informe de gestión rendido por la auxiliar de la justicia donde da a conocer que no ha ido entregado el rodante objeto de cautela a la señora ANA LEIDA BARRAGÁN DÍAZ y que continúa en el parqueadero UNA NUEVA UBATE y la comunicación procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ubaté donde dan a conocer el valor que se adeuda por concepto de patios, los que ascienden a la suma de \$30'542.844. -fls. 97 y 98-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

-2 autos-